



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevolar
NIT: 892400038-2



RESOLUCIÓN N° 005880
(**19 JUL 2018**)

"Por medio de la cual se declara incumplimiento total del contrato de Obra N° 1880 de 2017."

La Gobernadora (e) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la contenida en los artículos 4 y 14 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, concordante con lo expuesto en los artículos 3, 4, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 25, 26, 40 Incisos 1, 2 y 3, 52, 53, 68 de la Ley 80 de 1993, en asocio con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 50 de 2007, en asocio con los artículos 84, 85 y 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, procede a decidir lo que en Derecho corresponde respecto del presunto Incumplimiento al Contrato 1886 de 2017 con fundamento en los siguientes,

CONSIDERANDO

Que en relación con la celebración y ejecución del contrato suscrito entre la firma **CONSORCIO VÍAS CORALES 2017** y **EL DEPARTAMENTO** se puede referir los siguientes antecedentes

1. El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, suscribió contrato N° 1880 de 2017 con el **CONSORCIO VÍAS CORALES 2017**, cuyo Representante Legal es el señor **CARLOS JULIO RAMIREZ JAMES**.
2. El objeto contractual lo constituye la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS PRIORIZADAS EN EL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL EN SAN ANDRES ISLA (VIAS INTERNAS BARRIO LOS CORALES)"**, como resultado del proceso de Licitatorio N° 048 de 2017. De acta de inicio el 29 de diciembre de 2017.
3. El valor del contrato es de **DOS MIL CIENTO DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2'112.182.376.00) M/cte.**
4. El contrato cuenta con las pólizas N°75-44-10189010 PRIMA POLIZA DE INCUMPLIMIENTO del 29/12/2017 y N°75-40-101029901 RESPONSABILIDAD CIVIL del 29/12/2017 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., aprobadas mediante Resolución N°007042 del 29 de diciembre de 2017, por la Suscrita Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento.
5. Que el plazo de la ejecución de la Obra, es decir, el término durante el cual el contratista se comprometió a ejecutar y entregar a entera satisfacción del departamento, la totalidad de la Obra objeto del Contrato 1880 de 2017 es de Siete (07) Meses, contados a partir de la fecha de legalización del contrato y la suscripción del acta de iniciación de la obra, impartida por la Secretaría De Infraestructura del Departamento y el Interventor de dicha obra.
6. Que el contratista se obligó a iniciar la ejecución de las obras a partir del día hábil siguiente a la suscripción del acta de inicio suscrita por el Interventor.
7. Que mediante oficio Radicado 6452 del 5 de marzo de 2018, la Fiduciaria de Occidente S.A. informa al Departamento que, a corte de 31 de enero de 2018, no han ingresado recursos del objeto del anticipo al fidecomiso correspondiente al contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos N° 315855 al **CONSORCIO VÍAS CORALES 2017**.

8. Que en oficio Radicado 7034 del 09 de marzo de 2018, el Interventor remite cronograma de actividades (No aceptada por la Administración y respuesta dada formalmente el 16 de marzo de 2018 informando que el cronograma adjunto no se encuentra avalado por la Interventoría por lo que se entiende como no cumplida la solicitud o el requerimiento realizado por la Supervisión), el cual es avalado por la Interventoría posteriormente con Rad 11040 con fecha de 16 de abril de 2018.
9. Que en oficio Radicado 11039 de 16 de abril de 2018, la Interventoría presenta plan de manejo de tránsito de la construcción entregado por el contratista de Obra y avalado por la Interventoría, a su vez solicita permiso de intervención a las vías incluidas en el PMT, obteniendo respuesta por parte de la Administración el día 09 de mayo de 2018, mediante el cual se realizan observaciones tanto al plan de manejo de tránsito y solicita las actas de vecindad, certificado de calibración del equipo utilizado en la obra y certificado del equipo de laboratorio de control de calidad de la interventoría; este requerimiento se responde parcialmente por la interventoría con oficio Rad 15791 de 25 de mayo de 2018, el cual se encontraba mal referenciado.
10. Que la Interventoría envía citación al contratista de obra para acercarse a las instalaciones de la misma en un término de 5 días so pena de dar inicio al proceso de incumplimiento contractual, teniendo en cuenta la no asistencia a los comités de obra programados, con copia al Departamento mediante oficio Radicado 11364 de 18 de abril de 2018.
11. Que la Interventoría citó al contratista de obra para el día 23 de mayo del presente año a las 4:00 p.m. a comité de obra en la Secretaría de Infraestructura con copia a esta dependencia mediante oficio radicado 14986 del 21 de mayo de 2018.
12. Que mediante oficio Radicado 3211 de 20 de junio 2018, la Administración a través de la Jefe Oficina Asesora Jurídica, solicita a Fiduoccidente copia de los documentos soportes que acompañan a cada uno de los desembolsos efectuados al Fideicomitente, así como copia del contrato de fiducia suscrito, el plan de inversión del anticipo aprobado por la Interventoría y los avales del interventor para el uso y pago el anticipo.
13. Que en oficio Radicado 3233 de 21 de junio de 2018, la Supervisión solicitó a la Interventoría allegar informe ejecutivo, detallado y preciso, relativo al Presunto Incumplimiento del contratista del contrato de obra y a su vez informe detallado con relación a los planes, medidas previas y recomendaciones y/o planes de contingencia previo adoptados, en un término no mayor de 3 días contados a partir del recibo de la comunicación, para fines del debido proceso previsto en el artículo 17 de la Ley 50 de 2007.
14. Que mediante oficio Radicado 19094 del 22 de junio de 2018, en atención al oficio Rad 3233 del 21 de junio del año en curso de requerimiento, la Interventoría notifica que el Contratista del Consorcio vías Corales 2017, firmó acta de inicio el pasado 29 de diciembre de 2017, presentando un retraso del 97.08%, informando que se evidencia un incumplimiento respecto a sus responsabilidades contractuales, recomendando iniciar el debido proceso de audiencia de imposición de multas o sanción pecuniaria conforme a lo que estipula el contrato 1880 del 2017.
15. Que en el oficio antes enunciado la interventoría informa que ha realizado varias citaciones al contratista de obra a comités de Obra mediante oficios de 06 de abril del 2018, CC18-013-2018 de abril 13 de 2018, CC18-009-2018 del 21 de mayo de 2018, CC18-013—2018 del 26 de mayo del 2018, sin tener manifestación alguna, como tampoco asistencia a estas reuniones, incluyendo citación urgente con radicado 11364 del 18 de abril del 2018.
16. Que en oficio Radicado 19151 de 25 de junio de 2018, el Ingeniero Carlos Julio Ramírez James, representante legal del Consorcio Vías Corales 2017, expresa su imposibilidad de estar en el comité de Obra N° 6, ya que se encuentra fuera del país y realiza anotaciones al respecto de la siguiente forma:

- a. Solicita se exija la presencia del Ingeniero Marco Tulio Solano Glen quien suscribió el contrato de Obra con pleno poder otorgado y con quien ha perdido todo contacto en el presente año.
- b. Además, expresa "...que el poder otorgado no fue para delinquir o abusar enteramente de la confianza depositada".
- c. El Ingeniero Solano Glen solicitó a la interventoría el retiro total del anticipo (correspondiente al 50% del valor contractual) entregado por el Departamento, además taxativamente expresa "...le dio destinaciones distintas a las que contempla el contrato en su **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**, que a la letra dice ..." y concluye al respecto "que nunca fui consultado ni informado de tal decisión"
- d. Igualmente, manifiesta que "...de manera inconsulta se subcontrató la obra el día 26 de febrero de 2018, con la empresa **RAM INGENIERÍA CONSTRUCCIONES SAS**, por un valor de \$1.381.043.250, de la cual soy el representante legal y mal haría el suscrito en contratar a la empresa que represento, el contrato fue firmado repito de manera inconsulta y sin ningún tipo de información entre el señor **MARCO TULIO SOLANO GLEN** y **ENZO RAMOS SUÁREZ**, quien funge como suplente del gerente".
- e. De igual modo anota que "a principios del presente mes estuve en la isla para tratar de retomar la representación legal y dirección del contrato, pero fue casi que imposible todo intento por localizar a los beneficiados con los anticipos entregados".
- f. Asimismo, consagra que "por lo anterior es urgente que la interventoría presente informe al Departamento, donde se haga las justificaciones pertinentes con sus debidos soportes".

El cual fue remitido por la Administración a la Interventoría mediante oficio Rad 3476 de 05 de julio del presente año, para que en cumplimiento de sus funciones en busca de una oportuna y adecuada ejecución de las obras y principalmente el de velar, apoyar y asegurar los intereses del Estado y en este caso asesorar al Departamento, se sirviera emitir respuesta al contratista en el menor tiempo posible.

17. Que mediante oficio Radicado 3433 de 03 de julio de 2018, la Administración a través del Secretario de Infraestructura (C), solicita a Fiduoccidente copia de los documentos soportes que acompañan a cada uno de los desembolsos efectuados al Fideicomitente, así como copia del contrato de fiducia suscrito, el plan de inversión del anticipo aprobado por la Interventoría y los avales del interventor para el uso y pago el anticipo.
18. Que el día 04 de julio de 2018, la Interventoría cita a comité de seguimiento al contratista de Obra para el día viernes 06 de julio del presente año, con copia a la Secretaría de Infraestructura mediante oficio Radicado 20021 de 04 de julio del año en curso.
19. Que el día 04 de julio de 2018, es allegada comunicación por parte del contratista de Obra donde solicita que el comité de Seguimiento previsto para el día 06 del mes en curso, sea aplazada para la próxima semana con el fin de entregar por parte del Consorcio un Cronograma de Actividades y poder continuar con las actividades y a su vez, recalca la importancia que la Administración o la interventoría entregue planos y diseño de la estructura del pavimento a pesar de haber sido solicitadas en repetidas ocasiones en diferentes conversaciones.
20. Que mediante actas de reunión se deja constancia del seguimiento y no asistencia por parte del contratista de Obra, exceptuando de esta solo el comité de seguimiento 5 realizado el día 05 de junio de 2018, al cual asiste el Representante Legal Carlos Julio Ramírez, quien solo hace referencia a su reciente llegada a la isla y su intención de retomar el contrato y revocar el poder otorgado a Marco Tulio Solano Glen:
 - a. Acta de comité técnico N° 1 de 12 de enero de 2018. Contando con la participación del personal especializado de la Secretaria de Infraestructura, personal de Interventoría y sin presencia del contratista de obra.

- b. Acta de Comité técnico N° 2A de 21 de febrero de 2018. participando en él personal especializado de la Secretaria de Infraestructura, personal de Interventoría y se deja anotación de que no se presentó contratista de obra.
 - c. Acta de comité técnico N° 2B de 02 de marzo de 2018. En la cual se deja constancia de que no se presentaron tanto contratista de Obra como contratista Interventor.
 - d. Acta de comité técnico N° 3A de 11 de abril de 2018. Concurriendo del personal especializado de la Secretaria de Infraestructura y personal de Interventoría y se deja anotación de que no se presentó contratista de obra.
 - e. Acta de comité técnico N° 3B de 12 de abril de 2018. En el cual se deja constancia de que no se presentaron tanto contratista de Obra como contratista Interventor.
 - f. Acta de comité técnico N° 4 de 23 de mayo de 2018. Consigna que se deja constancia de la presencia del personal especializado de Secretaría de Infraestructura y a su vez la no concurrencia tanto contratista de Obra como contratista Interventor.
 - g. Acta de comité técnico N° 5 de 01 de junio de 2018. Concurriendo del personal especializado de la Secretaria de Infraestructura, contratista de Obra y personal de Interventoría.
 - h. Acta de comité técnico N° 6 de 25 de junio de 2018. Concurriendo el personal especializado de la Secretaria de Infraestructura, personal de Interventoría, sin la presencia del contratista de Obra.
 - i. Acta de comité técnico N° 7 de 03 de julio de 2018. Asistiendo el personal especializado de la Secretaria de Infraestructura, personal de Interventoría, sin la presencia del contratista de Obra.
 - j. Acta de comité técnico N° 8 de 06 de julio de 2018. Concurriendo del personal especializado de la Secretaria de Infraestructura, personal de Interventoría, sin la presencia del contratista de Obra.
21. Que en oficio Radicado 3490 de 06 de julio de 2018, la Administración informa y da respuesta al Contratista de Obra, que no aplaza la reunión del comité de seguimiento, toda vez que, se hace necesario la verificación del cumplimiento contractual de los citados.
 22. Que Mediante oficio Radicado 3517 de 06 de julio de 2018, el Departamento informa al contratista CONSORCIO VÍAS CORALES 2017 decide iniciar actuación administrativa de incumplimiento al contrato de Obra N° 1880 de 2017 para el cual se cita el día 11 de julio del año en curso, a las 3:00 p.m. en la Sala de Juntas de la Gobernación Departamental.
 23. Que mediante oficio Radicado 20809 del 10 de julio de 2018, la Interventoría remite informe de Interventoría mensual N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 al contrato de obra N° 1880 de 2017, donde reporta retrasos reiterativos y a corte junio 29 de 2018, identifica un avance físico de 2.36%, un avance financiero del 0% y en tiempo un avance de 85.71%, y consigna un retraso del 87.64% conforme al cronograma aprobado, en el mismo informe menciona las reiteradas inasistencias a comités por parte del contratista de obra y considera una falta de compromiso y a ello atribuye el retraso del proyecto.
 24. Que en oficio Radicado 3559 del 11 de julio de 2018, la Administración informa aclaración de fecha de Audiencia de Declaratoria de Presunto incumplimiento a contrato N° 1880 de 2017 para el día 13 de julio de 2018, a las 3:00 p.m., fecha en la cual no asiste representación de Contratista ni Interventoría y vía telefónica se informa del hecho a la aseguradora.
 25. Que mediante oficio Radicado 20999 del 11 de julio de 2018, la Interventoría atendiendo los múltiples oficios de requerimiento de Informe ejecutivo de avance de las obras, hace entrega de un informe ejecutivo del desarrollo del contrato de obra que ocupa la interventoría arguyendo con corte 29 de junio de 2018 que: "se identifica un avance físico de 02,36%, financiero del 00,00% y en tiempo de 85.71% - reporta un retraso del 87,64% conforme al cronograma aprobado." A su vez, indica que no ha sido

posible contar con la asistencia del contratista de obra con el fin de solventar y solicitar planes de contingencia como son solicitud de insumos y ejecución de los mismos mediante frentes correspondientes para la adecuada ejecución de obra en tiempos previstos incluyendo suspensiones y adiciones necesarias a las que hubiera lugar.

26. Que en oficio Radicado 21014 del 11 de julio de 2018, la Interventoría remite plan de inversión de Anticipo mes a mes tanto del contrato de Interventoría como el contrato de Obra, al cual la Administración el 17 de julio de 2018, dio respuesta observando que, no hubo un seguimiento al manejo del anticipo como bien fue solicitado en oficios varios a la interventoría y persiste la ausencia de claridad y de respuesta frente al uso o destinación del anticipo; no obstante el ingeniero Carlos Julio Ramírez allegó por medio magnético un plan de manejo de anticipo de obra sin firma el cual difirió con el presentado por la interventoría, requiriendo así la Administración a la Interventoría de carácter urgente aclaración y explicación de cual se encontraba reportado en la fiducia y especialmente la participación de RAM INGENIERIA y CONSTRUCCIONES S.A.S y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TORRES GOMEZ y CIA LTDA en la obra; a la fecha aún no se cuenta con respuesta a este oficio, situación que se pretendió aclarar en Audiencia de Presunto Incumplimiento, lo cual resultó infructuoso por la no concurrencia del contratista de obra e Interventoría.
27. Que el día 13 de Julio del 2018, se inicia la audiencia de presunto incumplimiento al contrato N° 1880 de 2017, contando con la presencia de la Gobernadora, el Comité de Contratación del Departamento y suspendiéndose el mismo día, programándose su reinicio para el día 19 de Julio del mismo año.
28. Que mediante Oficio Radicado 3624 del 16 de julio de 2018, se cita a Audiencia de Presunto Incumplimiento del contrato de obra N° 1880 de 2017, para el día 19 de julio del año en curso, a las 11:00 a.m., fecha y hora en la que no concurre el Contratista de Obra ni la Interventoría ni el representante de la aseguradora, pese a reiteradas llamadas que se le hiciera afirmando su concurrencia.

En virtud de la anterior, se considera la presentación de las siguientes situaciones:

Que el Contratista Ejecutor incumplió de manera reiterativa con diferentes puntos acordados en el Contrato N° 1880 de 2017 y de manera taxativa señalados por pliego de condiciones; así mismo se han incrementado los porcentajes de atraso general del proyecto.

Que el contratista Ejecutor de la Obra incumplió lo pactado en la cláusula cuarta del contrato de Obra 1880 de 2017.

Que el contratista Ejecutor de la Obra incumplió lo pactado en el Parágrafo 1 de la Cláusula Quinta del Contrato 1880 del 27 de diciembre de 2017, consistente en invertir el anticipo exclusivamente para la adquisición de materiales, equipos y mano de obra con destino a la ejecución de la obra.

Amén, que aparece probado en el expediente con el informe del Interventor que el Contratista de la Obra sin justa causa incumplió el contrato N° 1880 de 2017, sin que a la fecha presente haya dado muestras de una sana y buena intención de sacar adelante la obra en cumplimiento de las obligaciones contraídas dentro del Contrato referido, por el contrario, brilla por su ausencia en cuanto a asistencia a los comités convocados, con lo cual colocó en riesgo el patrimonio del Estado frente a la renuencia de cumplir con lo que legalmente debió ejecutar con el dinero del anticipo.

Además se tiene, que el Contratista de la Obra no ha dado información alguna relativa a la destinación del dinero del anticipo que debió invertir exclusivamente para la adquisición de materiales, equipos y mano de obra con destino a la ejecución de la obra, de acuerdo con lo plasmado en la cláusula quinta del referido contrato; razón por la cual se hace

imperioso declarar el incumplimiento de dicho Contrato de Obra a efecto de desplegar lo pertinente jurídica y legalmente en pro del logro de la devolución del anticipo con las consecuencias legales de intereses y otros.

Ahora bien, colorario de lo expuesto se tiene, que la firma interventora, mediante oficio, puso en conocimiento de la entidad contratante el incumplimiento de las obligaciones pactadas respecto de las cantidades de obra por ejecutar durante el desarrollo de construcción del proyecto, y así mismo dijo no haber sido posible el acercamiento al Contratista.

No obstante lo anterior, obra en el expediente la comunicación con fecha 25 de junio de 2018, por parte del Contratista en la que dice lo siguiente:

"...de manera inconsulta, se subcontrató la obra el día 26 de febrero de 2018, con la empresa RAM INGENIERÍA CONSTRUCCIONES SAS, por un valor de \$1.381 '043.250, de la cual soy el representante legal y mal haría el suscrito en contratar a la empresa que represento, el contrato fue firmado, repito de manera inconsulta y sin ningún tipo de información, entre el señor MARCO TULIO SOLANO GLEN y ENZO RAMOS SUAREZ, quien funge como suplente del gerente.

A principios del presente mes estuve en la Isla para tratar de retomar la representación legal y dirección del contrato, pero fue casi que imposible todo intento por localizar a los beneficiados con los anticipos entregados. Asistí a un comité de obra en el despacho de infraestructura y no se encontró profesional alguno que respondiera a las necesidades para el desarrollo de las obras, la cual ha estado literalmente parada por falta de recursos de parte del contratista.

Por lo anterior es urgente que la interventoría presente informe al Departamento, donde se haga las justificaciones pertinentes con sus debidos soportes. "(Sic)

De lo anterior, se desprende con certeza que a los dineros del anticipo no se le ha dado la destinación correspondiente a la cláusula décima tercera del Contrato de Obra N° 1880 de 2017, en la medida que es el mismo Representante Legal Principal del CONSORCIO VÍAS CORALES 2017, quien afirma que "el Ingeniero Solano Glen le dio destinaciones distintas a la totalidad del dinero del anticipo correspondiente al 50% del valor contractual entregado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y por tal virtud, también procede la Declaratoria de Incumplimiento del mencionado Contrato de Obra con sus consecuentes consecuencias económicas de rigor.

Amén, que la Administración tiene la función de vigilancia, seguimiento y control del Contrato de Obra, así como también la de sancionar cuando a ello hubiere lugar por violación o desconocimiento de sus obligaciones contractuales o por transgresión de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el Contrato.

Por lo anterior, resulta procedente declarar el Incumplimiento Total del Contrato de Obra N° 1880 de 2017, cuyo objeto es **"REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS PRIORIZADAS EN EL PLAN VIAL DEPARTAMENTAL EN SAN ANDRÉS ISLA (VÍAS INTERNAS BARRIO CORALES)"**.

CUANTIFICACIÓN DEL PERJUICIO

Teniendo en cuenta que, el contrato posee un avance estimado según el tiempo transcurrido a corte Veintinueve (29) de Junio de 2018 informado por la Interventoría contratada, un avance físico de 2.36%, un avance financiero del 0% y en tiempo un avance de 85.71%, y consigna

un retraso del 87.64% conforme al cronograma aprobado; por lo que conservando la misma proporción se concluye lo siguiente:

- **Retraso: 87,64%**
- **Valor del retraso \$1.851'116.634,00**

Es de anotar que el contratista cuenta a la fecha con **\$1.056'091.188.00 pesos**, de anticipo y no informa sobre los intereses generados.

Cláusula Décima Sexta del Contrato 1880 de 2017, que taxativamente dice lo siguiente: **PENAL PECUNIARIA EI CONTRATISTA**, deberá pagar como sanción pecuniaria al **DEPARTAMENTO**, el equivalente al **20%** del valor estimado del contrato en caso de incumplimiento a Las obligaciones contractuales.

En mérito de lo antes expuesto, la Gobernadora (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del Contrato de Obra N° 1880 de 2017 y sus modificaciones de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, la firma **CONSORCIO VÍAS CORALES 2017** y/o compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad a la Cláusula **PENAL PECUNIARIA** del Contrato N° 1880 de 2017, deberán cancelar al **DEPARTAMENTO** la suma de \$422.436.475,20 M/cte.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con la normativa vigente el presente acto constituye declaratoria de siniestro para efecto del cobro a las compañías de seguros, en los términos de la garantía otorgada.

ARTÍCULO CUARTO: El valor referido en el artículo segundo de la presente resolución podrá ser descontado por el **DEPARTAMENTO** de los saldos pendientes a favor del contratista si los hubiere o cobrarse directamente o mediante ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en los términos y condiciones de las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: En consecuencia, de lo anterior se ordena hacer efectiva la garantía otorgada mediante pólizas N°.75-44-101089010 y 75-40-101029901, expedida por la compañía aseguradora de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el 29 de diciembre de 2017 y aprobada por la Entidad mediante resolución de aprobación de póliza N° 007042 de la misma fecha.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase a la liquidación del Contrato de Obra No. 1880 de 2017 en el estado que se encuentre, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

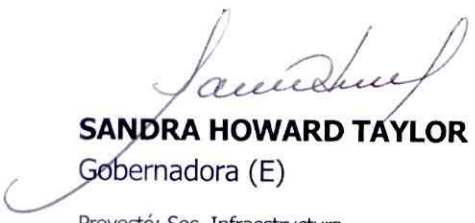
ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo ha sido notificado en la audiencia pública celebrada el día de hoy, y contra el mismo procedía el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en el SECOP, comuníquese a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito la firma **CONSORCIO VÍAS CORALES 2017** y a la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo ordenado por la Ley 80 de 1993, artículo 31, modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 218.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución se expide sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 19 días del mes de julio de 2018. 19 JUL 2018


SANDRA HOWARD TAYLOR

Gobernadora (E)

Proyectó: Sec. Infraestructura
Revisó: N. Hudson/A. Connolly –